

TRADUCCIÓN NO OFICIAL

PRIMERA PRESENTACIÓN DE RODMAN BUNDY ANTE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

4 de diciembre de 2012

PRESIDENTE DE LA CORTE.- Muchas gracias, señor profesor. Invito al señor Bundy a que pase al podio para la presentación oral.

RODMAN BUNDY.- Muchas gracias, señor Presidente.

Señor Presidente, señores miembros de la Corte:

En esta presentación abordaré algunos de los aspectos más recientes de la conducta de las partes que socavan, de forma adicional, la teoría de Chile en el sentido que la Declaración de Santiago de 1952 delimitó las fronteras marítimas entre Perú y Chile.

En primer lugar, comentaré sobre algunas medidas unilaterales que inició Chile una vez recibido el Memorándum Bákula con el fin de crear la impresión de que la existía una frontera marítima entre las partes.

Acto seguido pasaré a los elementos de la conducta en la que se basa el Perú a la hora de demostrar que no apoya la tesis de Chile en el sentido de una frontera preexistente.

Y, por último, abordaré la forma en la que cada una de las partes actuó cuando efectivamente tuvo intención de formalizar un acuerdo respecto de una frontera marítima. En el caso de Chile, ello supone un examen del Acuerdo de 1984 con la Argentina. Por lo que respecta al Perú, describiré la frontera marítima que convino con el Ecuador en mayo de 2011.

En ambos casos se podrá ver, tanto en el caso de Chile con Argentina en 1984 y el de Perú y Ecuador en 2011, que la conducta de las partes a la hora de formalizar esos acuerdos y los términos de dichos acuerdos eran muy diferentes de lo que se correspondía a la Declaración de Santiago.

Dicho todo ello, a modo de introducción, permítaseme pasar directamente a la forma en la que en años recientes Chile ha fabricado un caso en el sentido de que una frontera marítima ya existe a lo largo de un paralelo de latitud. Partiré de una exposición de la práctica cartográfica de Chile y cómo empezó a modificarse en la década de 1990 respecto de la situación limítrofe con Perú.

El primer punto que cabe destacar es que entre 1952 y 1992, cuarenta años más o menos, Chile no emitió ni un mapa ni una carta náutica en la que se pretendiera representar una frontera marítima con Perú. Por ejemplo, examínese la carta de Arica, de Chile, de las proximidades de la frontera en tierra, de 1973. Allí no hay ningún indicio de una frontera marítima en la zona de Punto de Concordia, que es el punto final de la frontera en tierra.

La misma situación de ausencia de una frontera marítima se puede ver en otras cartas náuticas de Chile de las décadas de 1970 y 1980, como son las que aparecen en las ilustraciones 5.20 y 5.23 de la Memoria de Perú. Esto aparece una y otra vez. Esa

situación se da una y otra vez en las cartas de Chile. Me refiero a determinadas cartas que aparecen en la Memoria del Perú. Esas cartas son una indicación de que Chile no consideraba que existiera una frontera marítima. Solamente en la década de 1990 Chile empezó a modificar sus cartas.

En la imagen de la pantalla aparece ahora una carta náutica publicada en 1994 en la que aparece nuevamente la región de Arica. Es inexplicable, sin embargo, ver que ahora aparece, por vez primera, una línea en el mapa que pretende mostrar una frontera marítima entre el Perú y Chile. ¿De dónde viene el cambio? Chile no nos dice de dónde origina. Por consiguiente, cuando unos años después, en 1998, Chile publicó una carta náutica a gran escala, adicional de la zona del puerto de Arica, en la que aparecía una línea interrumpida que se extendía hacia el mar a lo largo del paralelo y donde se cambiaba la ilustración de la frontera, Perú presentó una protesta oficial.

En 1997, Chile notificó a las Naciones Unidas de su ratificación de la Convención sobre el Derecho del Mar de 1982. Esa notificación hacía referencia a la frontera, en tierra, entre Chile y la Argentina, pero no hacía ninguna referencia a acuerdo alguno similar con el Perú.

En 2000, no obstante, Chile pasó a depositar mapas ante las Naciones Unidas en los que, por primera vez, se hacía referencia al paralelo 18°21'00" sur de latitud como la frontera marítima, o la delimitación de frontera, entre Chile y el Perú. Una vez más el Perú presentó una protesta.

La misma práctica se repitió respecto del Atlas Nacional de Chile y sus mapas publicados por el Instituto Geográfico Militar. A lo largo de cuarenta años después de la Declaración de Santiago de 1952, Chile publicó numerosos mapas oficiales en ninguno de los cuales aparecía una frontera marítima con el Perú. Eso solo cambió en años recientes cuando, una vez más, sin explicación alguna, el Atlas Nacional de Chile incluyó un mapa en el que se representaba lo que se llamaba el "límite Chile – Perú" que se extendía mar adentro a lo largo de un paralelo de latitud.

Estos cambios muy tardíos en la cartografía de Chile claramente eran cambios interesados. Chile sabía muy bien que no existía una frontera y, fuera como fuere, sabía, a partir del Memorándum Bákula de 1986, que el Perú no consideraba que se hubiera acordado en ningún momento una frontera marítima entre las partes.

El método sencillo de trazar una línea en un mapa no podía crear una frontera donde ninguna existía anteriormente. Se puede ver el mismo patrón partiendo de las pruebas en las que se basa Chile respecto de sus patrullas navales y la prohibición de los buques pesqueros peruanos.

En el volumen 6 de su Contramemoria, Chile presentó una lista de 300 nuevos casos en los que se decía que se habían capturado a buques peruanos en aguas chilenas. Parece ser que Chile considera que este número, aparentemente impresionante de incidentes, de alguna manera confirma la existencia de una frontera marítima a lo largo de la línea que Chile reclama. Pero, si se examinan cuidadosamente los hechos, la imagen que emerge es muy distinta.

De los 309 casos que relaciona Chile, solamente 14 se produjeron antes de que se entregara a Chile el Memorándum Bákula. De estos 14 casos, todos tuvieron lugar en 1984.

Lo que llama la atención respecto de estos incidentes, que aparecen en el mapa que tiene ustedes en pantalla y se han trazado allí utilizando la información proporcionada por Chile en su propio anexo, lo que llama la atención, digo, respecto de estos incidentes es su emplazamiento. Todos menos uno, están por debajo o al sur de la línea de equidistancia. Incluso el último se solapa en esa línea. Y todos ellos se produjeron dentro de las 12 millas náuticas próximas a la costa.

Los otros incidentes que relaciona Chile se produjeron, o bien dentro de la década de 1990, cuando Chile empezó a cambiar sus mapas, o después del año 2000 en el momento en el que estaba claro que el diferendo existía entre las partes respecto de sus fronteras.

Una vez más, esta situación fue el resultado de una práctica de Chile muy tardía y muy interesada. En este caso, respecto de sus reglas de combate marítimo que, como reconoce Chile, solamente se modificaron en la década de 1990 con el fin de prever la prohibición naval hasta el paralelo de latitud que reclama Chile. En pocas palabras, la conducta de Chile después de 1986 indica un marcado contraste con su conducta anterior.

Anteriormente, como ya ha quedado explicado por mi colega, el derecho internacional, los mapas y la opinión del asesor jurídico de la Cancillería chilena, de ninguna forma sugería que Chile considerase que la Declaración de Santiago había establecido una frontera con el Perú.

La conducta más reciente de Chile no representa sino un tardío intento de laborar la justificación de que existe una frontera, pero la conducta unilateral de esta índole no puede crear una frontera donde ninguna existía anteriormente. En vez de centrarse en sus propias acciones que no apoyan el caso, su causa, Chile se dirige a la práctica del Perú en un esfuerzo de demostrar que el Perú consideraba que la frontera marítima estaba plenamente delimitada, a parte de las deficiencias de esta línea de ataque de las que ya se ha ocupado Sir Michael, los argumentos de Chile no son objetivamente pertinentes.

Primero, tenemos el asunto de la cartografía del Perú, aquí la realidad objetiva, que Chile no ha podido contradecir, es que no existe ni un único mapa oficial publicado por el Gobierno del Perú en el que nunca se haya representado una frontera marítima con Chile. Como ya he señalado, durante aproximadamente 40 décadas, la práctica cartográfica de Chile era exactamente igual. No se sugería una frontera marítima.

Chile ha tenido que ahondar en fuentes secundarias, como libros de textos escolares, las publicaciones de entidades privadas, etc., para hallar mapas en los que se pretende mostrar una frontera marítima. Chile argumenta que el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, de alguna manera “autorizó” alguno de estos mapas.

Pero como se ha explicado en la réplica del Perú, bajo una Resolución Ministerial del Perú de 1961, cualquier así llamada autorización, no suponía la aprobación de los contenidos de tales mapas, aprobación que, mapas que son la responsabilidad exclusiva de sus autores, y de ninguna manera se convertían los mapas privados, en mapas oficiales del Gobierno.

Como la sala de la Corte observó en el diferido fronterizo Burkina Faso y Malí, yo sugeriría, se puede aplicar igualmente a las cuestiones de delimitación marítima, con independencia de que se utilicen en delimitaciones fronterizas o en los conflictos territoriales internacionales. Los mapas solo constituyen una información que varía en precisión entre los distintos casos, por sí solos y por la mera virtud de su existencia no

pueden constituir, ni establecer un derecho territorial, es decir un documento dotado por derecho internacional de fuerza jurídica, intrínseca, para fines del establecimiento de derechos territoriales.

Los documentos a los que se refiere Chile a la hora de intentar afianzar su causa, no tiene pertinencia jurídica y en su mayoría son posteriores a la invitación del Perú a Chile en 1986, a negociar su frontera marítima y al Comunicado Conjunto de 2004, emitido por los Ministerios de Relaciones Exteriores de ambas partes, indicando que los dos países tenían un diferendo respecto de la delimitación de sus fronteras marítimas.

Primero me referiré a cuatro categorías de conducta a los que hace referencia Chile: La primera, la confianza de Chile en la división de las regiones de información de vuelo entre los dos países.

En segundo lugar, las prácticas de ambas partes en relación con las misiones de búsqueda y rescate. Los servicios de aviso a la navegación o Navarias que utilizan Perú y Chile.

Y en cuarto lugar, las practicas navales de las partes. En pocas palabras, la repuesta a los argumento de Chile, es que ninguna de esas actividades tienen nada que ver con la creación o el reconocimiento de fronteras internacionales. De hecho, en su dúplica, Chile reconoce que, como declaraciones de principio general, la división de estas zonas, es una cosa totalmente separada de la delimitación de las fronteras marítimas.

Regiones de información de vuelo, respecto del establecimiento de las regiones de información de vuelo, estas no son pertinentes a la causa en consideración. Estas regiones se establecen bajo el marco la convención de Chicago y la Organización de Aviación Civil Internacional (Oaci) para fines técnicos y profesionales, relacionados con el control del tráfico aéreo.

Desde el punto de vista jurídico, ni la convención de Chicago ni la OACI, se ocupan de la delimitación de las fronteras marítimas, es así de claro. Objetivamente, la división de la región de información de vuelo entre el Perú y Chile, no se ha seguido de una forma constante tras la formalización de la Declaración de Santiago.

Esas regiones se modificaron en 1962, como se ha documentado en los alegatos del Perú. Hecho que apoya muy escasamente la afirmación de Chile, en el sentido de que tienen algo que ver sobre la asistencia o el curso de una frontera marítima entre las partes desde 1952. Además, la región de información de vuelo de Lima, se extiende mucho más allá del límite de 200 millas marítimas de la zona marítima del Perú. Supongo que este es el caso para muchos otros Estados.

Entonces, paso a las operaciones de búsqueda y rescate, que tienen por objeto la protección de la vida en el mar y no se ocupan de delimitaciones marítimas. Esto se ve refrendado muy claramente en el párrafo 2, 1, 7 del anexo a la convención sobre la búsqueda y rescate marítimos de la cual tanto el Perú como Chile son partes, y que disponen que la delimitación de las regiones para búsqueda y rescate no esta relacionado, ni será en perjuicio de la delimitación de ninguna frontera entre los Estados.

Entonces, pasamos a las Navarias. Tampoco aporta al fundamento las afirmaciones de Chile respecto de los servicios de avisos a la navegación, otros servicios de la Organización Marítima Internacional y la Organización Hidrográfica Internacional, respecto de la promulgación de avisos en relación con riesgos para la navegación.

Chile se refiere a un informe de un grupo de trabajo de 1975, de la Organización Consultativa Marítima Intergubernamental, respecto de la propuesta de que la Navaria entre Perú y Chile era un paralelo de latitud que reflejaba lo que Chile considera su "frontera". Pero lo que Chile no destaca, es que este informe era sencillamente parte de una sesión de trabajo que estaba examinando un proyecto de plan para establecer un sistema de navegación mundial. No constituía ningún acuerdo, ni convención final.

Cuando se consulta el documento de orientación respecto de un servicio de avisos de navegación mundial de la OMI - OEH, documento que se publicó con posterioridad a la implantación del sistema Navaria. La delimitación de las Navareas se somete específicamente a la salvedad de que la delimitación de esas zonas, es decir, esas zonas de servicio de aviso a la navegación, no será en perjuicio de la delimitación de cualquier frontera entre los Estados.

Igualmente el mapa, del documento de orientación de la Organización Marítima Internacional, pestaña 50, en los legajos, y que aparece en pantalla ahora, muestra las Navareas mundiales e incluye la misma salvedad. Es decir, la delimitación de estas zonas no esta relacionada a la delimitación de ninguna frontera entre los Estados y será sin perjuicio de las misma.

Solamente hay 21 Navareas en todo el mundo, y sin duda alguna, hay mucho más Estados costeros y cientos de fronteras marítimas reales o en potencia. Chile también procura obtener apoyo para su declaración en cuanto a los efectos de cooperación que se llevaron a cabo por las fuerzas navales de ambos países en lo que se refirió como sus zonas navales fronterizas.

Pero una vez más la respuesta es muy sencilla, en setiembre del 2003, el Jefe del Estado Mayor de la Armada chilena, explicó en una reunión con su homólogo peruano que los Acuerdos entre las zonas navales tienen por fin sólo el aumento de la cooperación por lo que solo se refiere al Acuerdo de Cooperación Marítima, sin hacer referencia alguna a asuntos relacionados ni con tratados ni con fronteras. Y el Jefe del Estado Mayor también declaró que el Acuerdo entre las dos armadas no abordaba la naturaleza de sus fronteras, ni el alcance de las zonas jurisdiccionales con lo cual no puede ni prejuzgarlas, ni aceptarlas, ni enmendarlas.

Por último, en su Dúplica Chile se refiere a la reglamentación de 1987 de capitánías y actividades marítimas fluviales, documento en el que se declaraba que el distrito Marítimo de Perú cubría una zona que iba del límite provincial entre Caravelí a Camana, paralelo 16°25" sur hasta el límite fronterizo entre el Perú y Chile. Basándose en esta redacción, Chile afirma que el límite sur de este distrito número 31, muestra que la proyección de la costa pertinente del Perú no se extiende más allá del paralelo que cruza el hito número uno; está afirmación no se mantiene por tres motivos fundamentales.

En primer lugar, está reglamentación no hace referencia alguna a una frontera marítima con Chile, más bien el límite sur del distrito número 31 del Perú se define como un límite que va hasta la frontera que como ha argumentado Perú en sus alegatos por escrito, da una referencia a la frontera en tierra.

En segundo lugar, Chile pasa por alto el hecho de que si bien a diferencia del límite norte del distrito 31; el límite sur, es decir, el límite de la frontera no aparece identificado por ninguna línea de latitud, con lo cual queda plenamente socavado la afirmación de Chile en el sentido de que coincidía con el paralelo de latitud que atravesaba el hito número uno.

En tercer lugar, en última instancia Chile ha sido incapaz de señalar ninguna parte de legislación alguna promulgada por Perú y Chile en la que se indique que un paralelo de latitud que es la frontera marítima entre las partes. De ahí se sigue que ninguna de la llamada prueba de la conducta del Perú que presenta Chile en sus alegatos por escritos apoya la argumentación de que haya existido una frontera marítima reconocida desde 1952.

Todo el material que cita Chile es muy extenso, son muchas páginas pero en cuestión de fondo es bastante reducido. Con esto señor Presidente llego a un último elemento en la conducta de las partes a la que me quiero referir; la forma en que actuaron estas partes cuando se iniciaron genuinamente negociaciones para Acuerdos de Delimitación Marítima. En primer lugar, me referiré al Acuerdo de fronteras firmadas entre Chile y Argentina en 1984, antes de pasar al Acuerdo de Fronteras más reciente entre Perú y Ecuador el año pasado.

Respecto de la frontera marítima entre Perú y Argentina hay dos puntos principales que sugeriría yo, son pertinentes para el caso de autos. En primer lugar, el Acuerdo de Fronteras entre Chile y Argentina constituye un instrumento jurídico de naturaleza diferente a la Declaración de Santiago porque primero sí, es un Acuerdo de delimitación y éste último no lo es; basta con comprar la terminología que se utiliza. En segundo lugar, la conducta de Chile siguiendo la firma del Acuerdo con Argentina es completamente distinta de como se comportó tras la Declaración de Santiago. Pasaré revista a los hechos pertinentes: En 1984, Chile y Argentina concluyeron un Acuerdo cuyo artículo 7, definía plenamente la frontera marítima entre ambos países. En el mapa en pantalla aparece la frontera, este es el mapa adjunto al Acuerdo del que constituía parte fundamental, tanto el Acuerdo de 1984 como el mapa lo tienen en el legajo, en el punto 51.

Como sabemos a la Declaración de Santiago no se adjunto ningún mapa similar a este, en el que se estableciesen las fronteras marítimas. En el acuerdo de 1954 indicó que la frontera delimitaba el mar, el lecho del mar, así como el subsuelo entre Chile y Argentina. Especificaba también con el punto de inicio de esta frontera, el punto "A", las coordenadas de 6 puntos por las cuales pasaba la línea que delimitaba la frontera y el punto en el que concluía; contraste no hay nada de eso en la Declaración de Santiago. Además a diferencia de la situación para la Declaración de Santiago, inmediatamente después de la entrada en vigor del Acuerdo en junio de 1985, Chile y Argentina registraron el Acuerdo ante Naciones Unidas y luego Chile inmediatamente publicó un mapa en la carta náutica en el que se presentaba la frontera (lo ven en la pantalla y está en el legajo también); ello en contraste también con la práctica chilena respecto de la situación con la frontera con Perú.

Tal como le he señalado Chile no publicó mapa alguno ni carta náutica en la que se pretendiese indicar alguna frontera marítima sino hasta 1992, cuarenta años después de la firma de la Declaración de Santiago. En esa misma línea, la legislación chilena se ha referido frecuentemente al Acuerdo de frontera con Argentina, sin mencionar ningún Acuerdo similar con Perú y esto lo documentamos en nuestros alegatos, por ejemplo, en 1990 Chile publicó un Decreto 704 que se refiere a la organización de operaciones de búsqueda y rescata por parte de su armada. En dicho decreto se limitó la zona de jurisdicción marítima nacional al sur, se limitaba a las aguas que estaban al oeste de la línea establecida por el Acuerdo establecido entre Chile y Argentina. En contraste con ello, no se menciona situación análoga alguna para el norte. Hay otros ejemplos en que se ha citado la frontera marítima con Argentina, pero no con Perú; hay varias referencias en el texto.

La única conclusión a la que se puede llegar tras el examen de estos hechos, es que Chile ha considerado que sí disponía, que sí contaba con un Acuerdo por el que se establecía una frontera marítima con Argentina pero no con Perú.

Paso ahora al Acuerdo de Delimitación de Fronteras entre Perú y Argentina establecido en un intercambio de Notas, el 2 de mayo del 2011. Dado que dicho Acuerdo fue firmado después de que Perú presentó su Réplica. Perú no lo ha examinado, en la Dúplica Chile lo considera, pero lo ha hecho de una forma –que yo diría – que es tan incompleta e inexacta que de corregir las interpretaciones que puedan haberse hecho.

Situemos esta situación en antecedentes, recordemos cuál es la situación anterior, tenemos que volver a la Declaración de Santiago en el punto 4 con la ayuda del mapa (lo ven en pantalla) y lo tienen en el legajo, punto 53, en el que se presenta la geografía costera entre Perú y Ecuador. Tal como lo explicó el profesor Lowe, la primera oración del punto 4 de la Declaración establece que la zona marítima de 200 millas marítimas a la que se hace referencia en el punto 2 de la Declaración se aplicará a la totalidad de la costa de una isla o de un grupo de islas. Luego la segunda oración del punto 4 limita la zona marítima de la isla o grupo de islas al paralelo en que la frontera terrestre del Estado en cuestión llega al mar, si la isla o grupo de islas está situada menos de 200 millas marítimas de la zona marítima general del Estado signatario.

No se trata entonces una disposición de delimitación a todos los efectos sino que se refiere a los derechos de soberanía marítima de las islas, y en su caso los límites establecidos en dicha soberanía. Pero ha demostrado también, el que en esta segunda oración de este punto 4 se aplica únicamente a la situación entre Perú y Ecuador. Por ejemplo, ven en el mapa que está en pantalla que si hay varias islas ecuatorianas, en particular Santa Clara, Puná y otras que están mucho más cerca que 200 millas de la zona marítima que bañan las costas peruanas.

De conformidad con lo que dispone la segunda oración del punto 4, la soberanía marítima de estas islas se limita con el punto de que la frontera entre Perú y Ecuador llega al mar. En el pasado, el Perú ha declarado una y otra vez que no tiene problemas de frontera con Ecuador. Perú acepta plenamente que la segunda oración del punto 4, hace referencia entre su país y el Ecuador; y el Presidente peruano reconfirmó la posición del país a tales efectos en una carta dirigida al Presidente del Ecuador de 9 de junio de 2010.

A la vez, desde siempre Perú ha considerado que el punto 4, en sí no constituye un Acuerdo de demarcación sino que meramente establece un principio. Para el caso de Perú y Ecuador dada la presencia de islas ecuatorianas cerca de la zona marítima general peruana.

Así pues, la posición del Perú ha sido que el Perú y Ecuador tenían que negociar y firmar un acuerdo de frontera marítima en todos los efectos y completo, cosa que tuvo lugar el 2 de mayo de 2012, cuando los Ministros de Exteriores de ambos Estados intercambiaron Notas de contenido idéntico por lo que se demarcaba la frontera marítima. Encontrarán dichas Notas en el apartado 54 de sus legajos.

Dicho intercambio de Notas sin lugar a dudas constituye un acuerdo de establecimiento de fronteras marítimas. De hecho, se utiliza el término 'frontera marítima' en los párrafos 3, 4 y 6 de las Notas idénticas, a efectos de especificar cómo transcurren dichas fronteras.

Que claro también que el propósito del intercambio de Notas no es el confirmar una frontera preexistente o sugerir que ya la Declaración de Santiago hubiese establecido una frontera marítima, más bien las Notas suponen la demarcación *de novo* de la frontera marítima.

Con independencia del hecho de que las Notas no hacen referencia alguna a la Declaración de Santiago, el párrafo 2 se inicia diciendo lo siguiente: “Habida cuenta de la existencia de circunstancias especiales adyacentes a la frontera terrestre entre ambos países, el límite de los espacios de soberanía entre Perú y Ecuador, la columna de agua, el suelo y el subsuelo se extenderá, *shall*, siguiendo el paralelo geográfico 3° 33’ 23” sur”. El uso de esta palabra *shall* que se extenderá, pone de manifiesto la intención de las partes de establecer la frontera marítima a través del acuerdo que se establece en el intercambio de Notas y no cualquier otro instrumento.

La referencia a las circunstancias especiales en las zonas adyacentes a la frontera terrestre, es una referencia a las islas ecuatorianas que están presentes muy cerquita de la frontera terrestre. A diferencia de ello, en la zona delimitar entre Perú y Chile no existen circunstancias especiales de ese tipo.

Las Notas incluyen toda una serie de detalles relacionados con la frontera que normalmente se encuentran en estos acuerdos de demarcación que no habían sido objeto de acuerdo anteriormente por parte de Perú y Ecuador, y que brilló por su ausencia en la Declaración de Santiago.

Incluyen los siguientes elementos. Las Notas contienen una especificación de los regímenes marítimos que se estaban delimitando. En otras palabras; la columna de agua, el lecho marítimo y el subsuelo. El punto de inicio específico de una frontera marítima identificada por las coordenadas específicas WGS84. El curso de la frontera a partir de su punto de inicio, identificada por las coordenadas exactas del paralelo que seguía, así como las coordenadas del punto de inicio de la frontera terrestre en función del cual se establecía la frontera marítima. Está en el párrafo dos.

El punto final de la frontera marítima que se describe, se dice que se extiende hasta una distancia de 200 millas marinas contadas a partir del punto de inicio del límite marítimo. Dicho punto de inicio ha sido identificado con toda precisión.

Luego, al transcurrir de la línea que lo ven en el párrafo 5, el intercambio de Notas incluyó también una representación gráfica de la frontera marítima en este mapa adjunto a la Nota y que, al igual que en el caso del acuerdo entre Chile y Argentina. Forma parte integrante del acuerdo y eso está en la representación gráfica del curso del límite marítimo.

Y se dice además que todo ello entra en vigor en la fecha de la última comunicación, en virtud de las cuales las partes se notifican mutuamente de la realización de los procedimientos internos correspondientes. Ello está en el párrafo 7. El acuerdo establecido en el intercambio de notas de 2 de mayo de 2001 entra en vigor en mayo de 2011; y Perú y Ecuador lo registraron conjuntamente ante la Secretaría de las Naciones Unidas el 27 de junio de 2011.

Señor Presidente, miembros de la corte. He pasado revista para esta corte a los detalles de la frontera establecida por este intercambio de Notas del 2 de mayo de 2011, porque la Dúplica de Chile hace caso omiso de dichos detalles. Chile tiene que darse cuenta que dichas Notas constituyen un acuerdo de delimitación y no hay absolutamente nada de este tipo que haya sido objeto de acuerdo jamás entre Chile y Perú.